

4

DESIGNA ENTIDADES AUDITORAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE DESEMBARQUE EN LAS MACROZONAS QUE INDICA Y FIJA TARIFAS DE CERTIFICACIÓN.

VALPARAÍSO, 16 ENE. 2014

Res. Exenta N° 068 **VISTOS:** Lo dispuesto en el Artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, contenida en el D. S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.713 y sus modificaciones; Ley N° 19.880; La Ley 19.886, Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los contratos de fecha 24 de Diciembre de 2013, suscritos entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y las Empresas Alex Stewart Intercorp Chile y Cía Ltda. y Intertek Caleb Brett Chile S.A.; la Resolución N° 2.928, de 29 de Noviembre de 2013, la Resolución N° 2.953, de 02 de Diciembre de 2013, la Resolución N° 3.207 de 19 de Diciembre de 2013, la Resolución 047, de 08 de Enero de 2014 y la Resolución N° 048 de 08 de Enero de 2014, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los titulares de cualquier instrumento que autorice a la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, así como los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros y los titulares de embarcaciones transportadoras deberán entregar al Servicio la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo 63 de esta ley, certificada por una entidad auditora acreditada por el Servicio.

Que, conforme a los incisos segundo y tercero del artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá dar cumplimiento a los mecanismos de la ley N° 19.886, en lo que resulte pertinente, para efectos de determinar a la empresa autorizada para operar en cada zona. La empresa que resulte como adjudicataria de este proceso en cada zona será la que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de sus labores.

Que, mediante resolución N° 2.928, citada en VISTOS, se llamó a licitación pública para seleccionar a las empresas certificadoras por cada macrozona, proceso publicado en el Portal Mercado Público, bajo la ID N° 701-75-LP13.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 3.207, citada en Vistos, se adjudicó a la empresa Intertek Caleb Brett Chile S.A. para las Macrozonas Norte (A) y Centro Sur (B) y a la empresa ALEX STEWART INTERCORP CHILE Y CIA. LTDA., para la Macrozona Sur Austral (C).

Que, de acuerdo con el inciso cuarto del Artículo 64 E, ya citado, las tarifas máximas por servicio de certificación serán fijadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para cada zona Geográfica o macrozona, en tanto se encuentre resuelta la contratación de la certificación.

Que, con fecha 24 de Diciembre de 2013, se suscribió el contrato respectivo con las referidas entidades, aprobados mediante resoluciones Exentas N° 047 y 048, ambas de fecha 08 de enero de 2014.

Que es necesario dar amplia difusión sobre el resultado del proceso de selección de entidades auditoras para la certificación de la información de desembarque y, asimismo, establecer las tarifas de los servicios de certificación.

RESUELVO:

PRIMERO: Designase, para prestar servicios de certificación en las macrozonas que se señala, de conformidad al proceso de Licitación Pública para la selección de Entidades Auditoras, aprobadas por Resolución N° 2.928, cita en Vistos, ID N° 701-75-LP13 del Portal Mercado Público, a las siguientes entidades auditoras:

- a) **INTERTEK CALEB BRETT CHILE S.A.** en la Macrozona Norte (A) y Centro Sur (B), las que abarcan desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región de la Araucanía.
- b) **ALEX STEWART INTERCORP CHILE Y CIA LTDA.** en la Macrozona Sur Austral (C), la que abarca desde la Región de Los Ríos hasta la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

SEGUNDO: Las Entidades Auditoras, deberán certificar las capturas y desembarques de los titulares de cualquier instrumento que autorice a la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, así como los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros y los titulares de embarcaciones transportadoras, que desembarquen en las regiones señaladas en el numeral anterior, servicio por el cual tendrá derecho a percibir ingresos de acuerdo al tarifado establecido en el numeral cuarto de esta resolución.

TERCERO: Las Entidades Auditoras, deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 3307, de 2008, del Servicio Nacional de Pesca, y las resoluciones posteriores que la modifiquen o reemplacen, que establece los procedimientos para la certificación de las capturas y desembarques para la aplicación de la Ley N° 19.713, así como de las obligaciones y procedimientos establecidos en las Bases Administrativas y Técnicas del Llamado a Licitación Pública, las cuales forman parte integrante de esta resolución.

CUARTO: Las Entidades Auditoras, deberán cumplir con el siguiente tarifado de servicios, el cual se establece en pesos (\$), por tonelada de recurso o materia prima desembarcada, expresado en valores netos a los que no se les agregará el Impuesto al Valor Agregado. Los Usuarios del servicio de certificación contarán con un plazo para el pago de las facturas, señalado en las Tablas correspondientes, a contar de la fecha de emisión de las mismas.

**1. TABLA DE TARIFADO CERTIFICACIÓN
MACRO ZONA NORTE**

4

MACROZONA NORTE								
MACROZONA NORTE	ESPECIES O GRUPOS DE ESPECIES							
CONCEPTO	Pelágicos	Albacora	Bacalao	Demersales	Crustáceos	Bentónicos	Algas	O. Especies
Desembarque "0" Ton.	\$3.000							
Desembarque desde 0,001 a 400.000 Ton.	\$720	\$720	\$720	\$720	\$720	\$720	\$720	\$720
Desembarque desde 400.001 a 800.000 Ton.	\$720	\$720	\$720	\$720	\$720	\$720	\$720	\$720
Desembarque desde 800.001 a 1.200.000 Ton.	\$720	\$720	\$720	\$720	\$720	\$720	\$720	\$720
Más de 1.200.000 Ton.	\$720	\$720	\$720	\$720	\$720	\$720	\$720	\$720
Hora Adicional de Desembarque	\$6.000							
Falsa Activación Servicio	\$10.000							
% Nocturno	20% más del valor base por tonelada							
% Festivo	20 % más del valor base por tonelada							
Plazo de pago facturas	30 días							
Naves extranjeras	50% adicional del costo total normal del desembarque							
Valores Afectos a I.V.A.	NO							

**2. TABLA DE TARIFADO CERTIFICACIÓN
MACRO ZONA CENTRO SUR**

7

MACROZONA CENTRO SUR	ESPECIES O GRUPOS DE ESPECIES									
CONCEPTO	Pelágicos	Jurel	Albacora	Bacalao	Merluza de cola	Merluza común	Crustáceos	Bentónicos	Algas	O. Especies
Desembarque "0" Ton.	\$3.000									
Desembarque desde 0,001 a 400.000 Ton.	\$1.600	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000
Desembarque desde 400.001 a 800.000 Ton.	\$1.600	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000
Desembarque desde 800.001 a 1.200.000 Ton.	\$1.600	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000
Más de 1.200.000 Ton.	\$1.600	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000
Hora Adicional de Desembarque	\$6.000									
Falsa Activación Servicio	\$10.000									
% Nocturno	20% más del valor base por tonelada.									
% Festivo	20% más del valor base por tonelada.									
Plazo de pago facturas	30 días									
Naves extranjeras	50% adicional del costo total normal del desembarque.									
Valores Afectos a I.V.A.	NO									

3. TABLA DE TARIFADO CERTIFICACIÓN MACRO ZONA SUR AUSTRAL



MACROZONA SUR AUSTRAL	ESPECIES O GRUPOS DE ESPECIES										
CONCEPTO	Pelágicos	Albacora	Bacalao	Merluza del sur	Merluza de cola	Merluza de tres aletas	Crustáceos	Bentónicos	Erizo	Algas	O. Especies
Desembarque "0" Ton.	\$10000										
Desembarque desde 0,001 a 50.000 Ton.	\$2.200	\$2.000	\$3.500	\$2.500	\$3.200	\$2.500	\$3.500	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000
Desembarque desde 50.001 a 100.000 Ton.	\$2.000	\$2.000	\$2.500	\$2.333	\$2.800	\$2.333	\$2.277	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000
Más de 100.000 Ton.	\$1.800	\$2.000	\$2.000	\$2.167	\$2.400	\$2.167	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000	\$2.000
Hora Adicional de Desembarque	\$20.000										
Falsa Activación Servicio	\$20.000										
% Nocturno	20% más del valor base por tonelada										
% Festivo	20% más del valor base por tonelada										
Plazo de pago facturas	30 días										
Naves extranjeras	50% adicional del costo total normal del desembarque										
Valores Afectos a I.V.A.	NO										

QUINTO: Los reajustes de las tarifas se registrarán una vez al año y será igual al IPC registrado en los 12 meses anteriores, contados desde el inicio de sus funciones de certificación.

SEXTO: Las Entidades podrán aplicar el cobro de valores adicionales de certificación por concepto de horario nocturno, días festivos, horas adicionales de desembarque o falsa activación del servicio de certificación, en la forma y condiciones señaladas en las Bases Técnicas de la Licitación.

SÉPTIMO: Las tarifas por los servicios de certificación deberán ser pagadas por los armadores y los titulares de las embarcaciones transportadoras.

Las tarifas deberán ser pagadas a las entidades auditoras, través del Servicio y de acuerdo con lo que se disponga en la Resolución que establece el procedimiento de recaudación y pago de los servicios de certificación que dictará este Servicio.

El cobro por certificación del desembarque de naves de pabellón extranjero se deberá efectuar de acuerdo con la tarifa establecida y de conformidad a lo establecido en las Bases Técnicas de Licitación, aprobadas por Resolución N° 2.928, de 2013, citada en Vistos, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, ID N° 701-75-LP13 del Portal Mercado Público.

OCTAVO: El Programa de Certificación de Desembarque, deberá iniciarse a partir de las 00:00 hrs. del día 01 de Enero de 2014, finalizando a las 24:00 hrs. del 31 de Diciembre del 2017, prorrogable por un periodo adicional de 24 meses.

NOVENO: El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, por parte de los armadores y los titulares de las embarcaciones transportadoras será sancionado conforme a lo dispuesto en los artículos 40 C, 55 Ñ, inciso cuarto, y 116 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Resolución Exenta N° 3.307, de 2008, ya citada, del Servicio que establece los procedimientos de certificación, y lo establecido en las Bases de Licitación aprobadas por Resolución N° 2.928, de 29 de noviembre de 2013, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHÍVESE.



JUAN LUIS ANSOLEAGA BENGOCHEA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

MSTA/EMQ/JEM/HMB/hmb
DISTRIBUCIÓN

1. Entidades certificadoras de Información de Desembarque.
2. Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
3. Subdirección de Pesquerías.
4. Subdirección Nacional de Pesca.
5. Departamento Jurídico.
6. Oficina de Partes.